Interlocutorio	1493
Radicado	05266-31-03-003-2023-00314-00
Proceso	Verbal
Demandante	Cajemo S.A.S.
Demandado	Olive Country Suites S.A.S. y otro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Expresar con claridad si el codemandado es Fiduciaria Corficolombiana S.A o Fideicomiso Olive quien comparece a través de Fiduciaria Corficolombiana S.A. quien actuará como su vocera (numeral 2 art. 82 del C.G.P.).

2. En caso de que la demanda sea el Fideicomiso Olive, debe allegar la prueba de su constitución y administración (inc. 2 art. 85 del C.G.P.).

3. Traer nuevamente los siguientes documentos y enunciados como anexos: a) clausulas limitativas de sanciones del encargo fiduciario; b) encargo fiduciario para vinculación al fideicomiso olive y c) contrato de comodato precario a beneficiario de área. Puesto que lo adjuntos no son legibles (numeral 3 art. 84 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
05102023 4
2023-00314

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f541192d7bcf2ce9aaaf0e9e7a763fbf1798c3694cdfb43b6bcd87668b20802d**
Documento generado en 09/10/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica